

CÓDIGO ELECTORAL ISFD 51

En función de lo dispuesto por la resolución 4044/09 y como parte del Reglamento Interno que esta prevé para el funcionamiento de los Consejos Académicos Institucionales (CAI), se elabora el presente Código Electoral. A partir de la fecha de aprobación por parte de los miembros con voz y voto, la elección de los miembros se ajustará a lo aquí dispuesto:

1º De las condiciones para ser elegido:

Docentes: ser titular o provisional con una antigüedad mínima de dos años en la institución y estar a cargo de por lo menos un espacio curricular al momento del acto electoral.

Alumnos: ser alumno regular de la institución al momento del acto electoral y tener, como mínimo, el 80 % de las asignaturas cursadas y aprobadas del primer año.

2º De la elección de los representantes:

Confección de listas

a- Los claustros de docentes y estudiantes confeccionarán listas que los representen, pudiendo hacerlo a propuesta propia o de los pares con el consentimiento de los candidatos.

b- Las listas deberán tener la cantidad de cargos titulares y suplentes que establece el inciso b) de la Resolución 4044.

c- Los docentes y estudiantes integrantes de las listas deberán representar a las distintas carreras, de manera tal que, según lo permita el número de consejeros a designar, estos representen a la mayor cantidad de carreras posibles.

d- La elección de consejeros docentes se realizará por voto secreto de todo el personal docente de la institución con situación de revista activa.

e- La elección de consejeros estudiantes se realizarán por voto secreto de todos los alumnos regulares de la institución.

f- Los candidatos podrán designar apoderados, quienes al igual que ellos, están autorizados a realizar todo tipo de trámite de control y fiscalización del acto electoral.

g- La elección se realizará durante 5 (cinco) días hábiles del mes de mayo y **sin suspensión de clases**, mediante el sistema de urna, la cual será custodiada por las autoridades de cada turno. El acto podrá ser fiscalizado por los candidatos, sus apoderados y fiscales previamente registrados.

h- Las autoridades de la institución deberán suministrar a los candidatos y/o apoderados con 30 (treinta) días de anticipación los padrones de alumnos vigentes a los fines de fijar la cantidad de candidatos titulares y suplentes.

i- Los Consejos Escolares de distrito constituirán la Junta electoral, teniendo a su cargo la oficialización de las listas de candidatos, las que deberán ser presentadas con 15 (quince) días de anticipación a la fecha fijada para la elección.

j- Los Consejos Escolares en su carácter de Junta electoral, oficializarán las listas dentro de los 3 (tres) días de recibidas y notificarán de su aprobación u observación al candidato que

encabece la lista y/o a su apoderado de estas circunstancias.

k- En caso de observaciones por parte de la Junta electoral, los candidatos dispondrán de 3 (tres) días para realizar las correcciones solicitadas.

3º De la propaganda y difusión:

En cada institución, los candidatos de las distintas listas son los únicos responsables de proveer a su costo las boletas para la elección. Las mismas deberán ser de papel blanco de 10 cm por 15 cm y podrán ser identificadas por un número que autorizará la Junta Electoral.

La difusión de la realización del acto eleccionario tanto como de los candidatos que integran las listas, correrá por exclusiva cuenta de los interesados. La misma podrá realizarse por todos los medios hasta 48 (cuarenta y ocho) horas antes de la realización del acto, las cuales empezarán a correr desde las 17,30 hs. del día preanterior al primer día de elecciones. La veda electoral afecta tanto la propaganda en mano, verbal, medios de comunicación o a través de las redes sociales, sean estos espacios generales (institucional, de carreras) o individuales de los candidatos y/o apoderados. En caso de violarse la veda, el CAI establecerá en su reglamento general la sanción, si considerara que correspondiere.

4º De las protestas e impugnaciones:

a- Toda cuestión que los participantes de la elección tengan con respecto al funcionamiento de la Junta electoral en cualquiera de las etapas del proceso electoral, tendrá derecho a cuestionarlo en forma escrita ante el Consejo General de Cultura y Educación.

b- De presentarse una sola lista en el caso del claustro docente y/o estudiantil, alcanzará la representación de aquellos, si la misma reúne el 40 % de los votos del padrón electoral confeccionado por la Secretaría del Instituto, caso contrario, deberá convocarse nuevamente a elecciones, hasta que la lista reúna el 40 % de los votos establecidos.

c- Las protestas e impugnaciones al escrutinio deberán ser formuladas ante la Junta Electoral, antes de comenzar el escrutinio, fundando la misma y labrándose acta por duplicado.

d- Las protestas e impugnaciones al escrutinio deberán ser formuladas ante la Junta Electoral, dentro de las 24 horas posteriores a su finalización, labrándose acta de la misma.

5º Del escrutinio

a- Cumplidos los 5 (cinco) días para la elección, las autoridades, los candidatos y sus apoderados realizarán el escrutinio por separado (docentes y estudiantes).

b- El escrutinio se realizará una vez inmediatamente terminado el acto eleccionario en presencia de los candidatos y/o apoderados.

c- Terminado el acto electoral, las autoridades de la institución, los candidatos y apoderados realizarán el escrutinio de la urna, labrándose acta con los resultados que se entregarán a los representantes de las distintas listas y a la Junta electoral.

d- Con los resultados certificados por cada institución, la junta electoral proclamará a cada una de las listas ganadoras y notificará de estas circunstancias a los participantes de la elección y a

la Dirección de Educación Superior.

Para toda otra situación que se presentare y que no estuviere prevista en el presente Código electoral, las autoridades y consejeros del CAI en funciones se remitirán a la normativa electoral nacional.